



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO II - REGLAMENTO GENERAL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y
PROGRESAR ENFERMERÍA 2024

REGLAMENTO GENERAL DEL
“PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS”

(PROGRESAR)

FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y
PROGRESAR ENFERMERÍA

CAPÍTULO I – OBJETO DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1º. - Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto regular el otorgamiento y mantenimiento de las becas “PROGRESAR” en sus líneas “FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR” y “PROGRESAR ENFERMERÍA”.

CAPÍTULO II – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2º. - Objetivo.

Las becas “PROGRESAR” en sus líneas “FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR” y “PROGRESAR ENFERMERÍA” tienen por objetivo promover la educación superior en el marco de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

ARTÍCULO 3º. - Intransferibilidad.

Las becas “PROGRESAR” son de carácter personal e intransferible del estudiante y serán incompatibles con otras becas educativas similares otorgadas por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 4º. - Duración.

Las becas “PROGRESAR” tienen una duración de doce (12) meses para los becarios que resulten adjudicados por inscripción en la primera convocatoria.

Para los becarios que resulten adjudicados por inscripción en la segunda convocatoria, las becas “PROGRESAR” tienen una duración de seis (6) meses.

ARTÍCULO 5º. - Modalidades.

La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN establecerá las fechas, montos y modalidades específicas de implementación para cada nueva convocatoria.

ARTÍCULO 6º. - Obligaciones de los becarios.

Aquellos que sean adjudicados con una beca “PROGRESAR” deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

A. Conocimiento y aceptación del presente Reglamento. La inscripción de los postulantes al Programa importará el conocimiento y aceptación de la normativa que lo regula y el compromiso del cumplimiento de las obligaciones que de él resulten. La permanencia de las condiciones que hubieren justificado el otorgamiento de la beca será condición indispensable para el mantenimiento de esta.

B. Cambios de situación. En consonancia con el párrafo anterior, los titulares de beca deberán informar al Programa cualquier variación que consideren relevante a los fines de la permanencia en el mismo, relativos a su situación personal, familiar, patrimonial, laboral, económica y académica, incluyendo los eventuales cambios de domicilio, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles administrativos de acaecido el cambio, a través de los

medios que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN determine y disponga a tal fin.

C. Renuncia: El titular de beca que desee renunciar al Programa podrá hacerlo únicamente a través de la plataforma PROGRESAR en cualquier momento del año lectivo.

CAPÍTULO III – DESTINATARIOS

ARTÍCULO 7º. - Destinatarios.

Estudiantes argentinos nativos, o naturalizados, o extranjeros con residencia legal de al menos 5 (cinco) años en el país, con documento nacional de identidad (DNI).

CAPÍTULO IV – REQUISITOS Y CONDICIONES DE ACCESO

ARTÍCULO 8º. - Tipos de postulaciones.

Atento a lo establecido en el artículo 7º los interesados que se postulan a la beca lo harán bajo las siguientes modalidades:

A. Estudiantes ingresantes: son aquellos que no reportan actividad académica superior con anterioridad a su postulación, según la información que brinde la institución académica respectiva.

B. Estudiantes avanzados: son aquellos que se postulan para la obtención de la beca y que iniciaron sus estudios superiores con anterioridad al año en el que se postulan, según la información que brinde la institución académica respectiva.

ARTÍCULO 9º. - Titulares de Becas.

Podrán ser titulares de beca “PROGRESAR” línea “FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR” y “PROGRESAR ENFERMERÍA” los estudiantes que cumplan con todos los requisitos y condiciones establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 10°. -Grupos prioritarios y vulnerabilidad multidimensional. Procedimiento de inscripción.

Los grupos prioritarios se encuentran integrados por los jóvenes que cursan los niveles de obligatoriedad escolar establecidos por el artículo 16 de la Ley de Educación Nacional 26.206, los estudiantes que se encuentren cursando carreras consideradas estratégicas y aquellos grupos en condición de vulnerabilidad multidimensional priorizados en conformidad con el Plan de Compromiso social y ambiental del Programa para la Mejora de la Inclusión Educativa en el Nivel Secundario y Superior (BIRF-8999-AR- BIRF -9477-AR).

Se entiende como grupo en condición de vulnerabilidad multidimensional a aquellos grupos que históricamente han sufrido múltiples exclusiones y/o violencias simbólicas, materiales, socioeconómicas o de otro tipo. En el presente reglamento se trata de: las personas que se encuentren a cargo de un hogar monoparental, entendido como hogares sostenidos económicamente por un solo padre/madre sin aportes del otro progenitor, con hijos de menos de 18 años de edad; las personas integrantes de las comunidades indígenas y/o pertenecientes a pueblos originarios; las personas trans; las personas con discapacidad; las personas refugiadas; las personas afrodescendientes y/o afroargentinas.

La solicitud de la beca deberá efectuarse mediante el formulario de inscripción puesto a disposición en la plataforma “PROGRESAR” (<https://www.argentina.gob.ar/educacion/progresar>).

La información proporcionada en dichos formularios tiene carácter de declaración jurada y la falsedad de los datos vertidos en la misma tendrá como consecuencia la imposibilidad de otorgamiento de la beca, así como también hará pasible al estudiante de la posible aplicación de sanciones administrativas.

El aspirante podrá modificar sus datos solo hasta el momento en que se cierre y envíe el formulario de inscripción referido. Una vez enviado el aspirante se encontrará inscripto como solicitante y en las condiciones declaradas.

Para grupos priorizados se establece que:

- A. Estudiantes ingresantes hasta 24 años de edad y estudiantes avanzados hasta 30 años: sólo deberán indicar en el formulario de inscripción el grupo priorizado de pertenencia.
- B. Estudiantes ingresantes mayores de 24 años de edad y estudiantes avanzados mayores de 30 años, adicionalmente deberán:

-Personas con discapacidad: adjuntar el CUD vigente (Certificado Único de Discapacidad) correspondiente al momento de la inscripción.

-Personas refugiadas: adjuntar el certificado oficial de la CONARE (Comisión Nacional para los Refugiados).

-Personas integrantes de las comunidades indígenas y/o pertenecientes a pueblos originarios, personas trans y personas afrodescendientes/afroargentinas: indicar grupo priorizado de pertenencia.

ARTÍCULO 11°. - Requisitos y condiciones generales.

Son requisitos y condiciones para aspirar a ser titular de las becas PROGRESAR línea “FOMENTO DE LA

EDUCACIÓN SUPERIOR”:

A- Ser argentinos nativos, o naturalizados, o extranjeros con residencia legal de al menos cinco (5) años en el país, y contar con documento nacional de identidad (DNI).

B- Tener al momento del cierre de la convocatoria a la beca, en el caso de alumnos ingresantes, entre diecisiete (17) y veinticuatro (24) años de edad cumplidos y para el caso de alumnos avanzados en la carrera, hasta treinta (30) años cumplidos, ampliándose para los grupos en condición de vulnerabilidad multidimensional, entiéndase:

- Las personas que se encuentren a cargo de un hogar monoparental con hijos de menos de 18 años de edad, hasta treinta y cinco (35) años cumplidos a la fecha del cierre de la convocatoria a la beca.
- Las personas integrantes de las comunidades indígenas y/o pertenecientes a pueblos originarios, personas trans, personas con discapacidad, personas refugiadas, personas afrodescendientes y/o afroargentinas, sin límite máximo de edad.

C- La suma de los ingresos del estudiante y los de su grupo familiar no debe ser superior a TRES (3) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles (SMVM) a excepción de que los estudiantes solicitantes sean titulares de una pensión no contributiva por invalidez otorgada en el marco del artículo 9° de la Ley N° 13.478.

D- Ser egresado del nivel medio y no adeudar materias al momento de la inscripción.

E- Cursar o ingresar a cursar una carrera de grado o pregrado en instituciones públicas tales como Universidades Nacionales, Provinciales, Institutos Universitarios Nacionales. Están excluidos los Ciclos de Complementación Curricular ya sean Ciclos de Tecnicaturas, Licenciaturas y Profesorados.

F- Cursar o ingresar a cursar sus estudios en Institutos de formación técnica y de formación docente de gestión estatal.

G- Cumplir con las condiciones académicas que se detallan en el CAPÍTULO VI del presente reglamento.

H- Contar con esquema de vacunación completo o en curso según grupo de edad.

I- Solicitar la beca dentro de los plazos fijados por la convocatoria respectiva.

J- Participar en las actividades complementarias que el Programa determine con el objeto de cumplir con su finalidad.

K- Finalizar correctamente la inscripción en la plataforma PROGRESAR.

Son requisitos y condiciones para aspirar a ser titular de las becas PROGRESAR línea “PROGRESAR ENFERMERÍA”:

A- Ser argentinos nativos, o naturalizados, o extranjeros con residencia legal de al menos cinco (5) años en el

país, y contar con documento nacional de identidad (DNI).

B- Al momento del cierre de la convocatoria a la beca, los postulantes deberán tener desde diecisiete (17) años cumplidos y sin límite máximo de edad, incluyendo a aquellos que pertenecen a grupos en condición de vulnerabilidad multidimensional, referidos en el artículo 10°.

C- La suma de los ingresos del estudiante y los de su grupo familiar no debe ser superior a TRES (3) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles (SMVM) a excepción de que los estudiantes solicitantes sean titulares de una pensión no contributiva por invalidez otorgada en el marco del artículo 9° de la Ley N° 13.478.

D- Ser egresado del nivel medio y no adeudar materias al momento de la inscripción.

E- Cursar o ingresar a cursar sus estudios en Institutos de Educación Técnica Superior o Universidades Nacionales o Provinciales de Gestión Estatal. Excepcionalmente, los Institutos de Educación Técnica Superior de Gestión Privada inscritos en el PRONAFE podrán acceder a los beneficios del Programa, siempre que su cuota mensual sea menor al monto vigente establecido para la Asignación Universal por Hijo.

F- Cumplir con las condiciones académicas que se detallan en el CAPÍTULO VI del presente reglamento.

G- Contar con esquema de vacunación completo o en curso según grupo de edad.

H- Solicitar la beca dentro de los plazos fijados por la convocatoria respectiva.

I- Participar en las actividades complementarias que el Programa determine con el objeto de cumplir con su finalidad.

J- Finalizar correctamente la inscripción en la plataforma PROGRESAR.

CAPÍTULO V – CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 12°. - Convocatoria.

Las becas “PROGRESAR” se otorgarán a partir de convocatorias públicas y abiertas. La fecha y los períodos de inscripción se determinarán en cada convocatoria.

ARTÍCULO 13°. - Inscripción.

El período de inscripción se realizará dentro de los meses de abril y mayo para la primera convocatoria y durante el mes de septiembre para la segunda convocatoria. Los aspirantes podrán y deberán inscribirse exclusivamente durante el transcurso del plazo estipulado a tal fin, no pudiendo realizarlo en más de una línea de beca del Programa PROGRESAR.

ARTÍCULO 14°. - Rechazo.

Se rechazará la inscripción cuando el estudiante no cumpla con los requisitos detallados en el presente reglamento.

CAPÍTULO VI – EVALUACIÓN, ADJUDICACIÓN Y RECLAMOS

ARTÍCULO 15°. - De la evaluación.

La evaluación de los requisitos exigidos por el Programa estará conformada por DOS (2) componentes: la evaluación socioeconómica y la evaluación académica.

ARTÍCULO 16°. - De la evaluación socioeconómica.

Se realizará a través de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) en función de los ingresos del postulante y los de su grupo familiar que se registren en las bases de datos de dicho organismo, al momento de la inscripción, a excepción de que los estudiantes solicitantes sean titulares de una pensión no contributiva por invalidez otorgada en el marco del artículo 9° de la Ley N° 13.478.

Se entiende por ingresos a la suma de las remuneraciones brutas de los trabajadores en relación de dependencia registrados, con exclusión de las horas extras, la asignación familiar por maternidad o maternidad Down, el plus por zona desfavorable y el sueldo anual complementario; las rentas de referencia de los trabajadores autónomos y monotributistas; los haberes de jubilación y pensión, el monto de la prestación por desempleo y las sumas brutas originadas en prestaciones contributivas y/o no contributivas de cualquier índole.

ARTÍCULO 17°. - De la evaluación académica.

Se realizará de acuerdo con la información brindada por las instituciones educativas correspondientes. El año de ingreso se determinará por la fecha del primer examen final rendido de la carrera por la cual se postula. La evaluación académica se realizará conforme a:

- A. el año de ingreso definido por el presente apartado y en virtud de la información brindada por cada institución educativa;
- B. la duración de la carrera según el plan de estudios y en virtud de la información brindada por cada institución educativa;

C. la cantidad de materias según el plan de estudios y en virtud de la información brindada por cada institución educativa.

A los efectos del control de los requisitos académicos exigidos para acceder a una beca “PROGRESAR” las equivalencias serán computadas a partir de la primera (1°) actividad académica de la carrera que cursa, de acuerdo con lo informado por la institución académica respectiva.

ARTICULO 18°- Requisitos académicos.

A. Requisito académico para ingresantes a la beca: Los interesados que se postulen a la beca por primera vez en calidad de estudiantes avanzados deberán acreditar su condición de alumno regular y tener, al menos, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las materias aprobadas conforme al plan de estudio y el año cursado. Los interesados que postulen a la beca en calidad de estudiantes ingresantes deberán acreditar su condición de alumno regular.

B. Requisito académico para beneficiarios de la convocatoria 2023: Aquellos solicitantes que hayan sido beneficiarios en la convocatoria del año 2023 y acrediten su condición de alumno regular pero no alcancen el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las materias aprobadas conforme al plan de estudio y el año cursado requerido podrán acceder a la cuota de transición establecida para el período 2024 que será de un OCHENTA POR CIENTO (80%) del monto mensual de beca.

Los postulantes a los que les restara cursar DOS (2) materias o menos para la finalización de la carrera o adeudaran sólo exámenes finales y/o la realización de tesis y/o prácticas profesionales, podrán inscribirse en el Programa por el período de un año sin opción a renovación.

Los estudiantes deberán culminar sus estudios sin excederse en más de DOS (2) años en el tiempo teórico de duración de su plan de estudios. No aplica este requerimiento para los grupos en condición de vulnerabilidad multidimensional.

Durante el transcurso del ciclo lectivo se evaluará que el titular de la beca se haya inscripto en al menos UN (1) espacio curricular anual, o DOS (2) espacios curriculares cuatrimestrales, o haya aprobado en condición de libre al menos DOS (2) espacios curriculares.

Los titulares de la beca deberán participar en las actividades complementarias que el Programa determine.

ARTÍCULO 19°. - De la condicionalidad de salud.

Los titulares de beca deberán acreditar el cumplimiento del Calendario Obligatorio de Vacunación, según los criterios de verificación y en los plazos que el área correspondiente establezca para el período 2024.

Las vacunas obligatorias indicadas por el Ministerio de Salud de la Nación en adolescentes de 16 a 18 años y en adultos jóvenes de 19 a 30 años son:

- Doble viral (sarampión y rubéola) o Triple viral (sarampión, rubéola y paperas): iniciar o completar esquema de dos dosis.
- Doble bacteriana (tétanos y difteria): 1 dosis de refuerzo cada diez años.
- Hepatitis B: iniciar o completar esquema de tres dosis.
- VPH: iniciar o completar esquema de dos dosis.

ARTÍCULO 20°. - Resultados de la inscripción.

El resultado de la postulación será publicado en la plataforma “PROGRESAR”. Cada aspirante será responsable de hacer el seguimiento y consulta acerca del resultado de su inscripción a través de la plataforma “PROGRESAR”. El postulante que no fuera adjudicado podrá acceder a la misma plataforma, con su usuario y contraseña, para identificar la causal de denegación de esta.

ARTÍCULO 21°. - Adjudicación.

Las becas “PROGRESAR” serán adjudicadas mediante acto administrativo de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS E INNOVACIÓN EDUCATIVA.

ARTÍCULO 22°. - Reclamos.

Los estudiantes cuya postulación fuera rechazada podrán efectuar el pertinente reclamo a través de los mecanismos establecidos en cada convocatoria. El mismo deberá formularse dentro de los QUINCE (15) días corridos posteriores a la fecha de publicación del rechazo en la plataforma habilitada al efecto.

CAPÍTULO VII – DEL PAGO

ARTÍCULO 23°. - Forma de pago de la beca.

Para quienes se inscriban al “PROGRESAR” en la primera convocatoria (abril-mayo), y resulten adjudicados, el pago será en 12 cuotas mensuales. Para quienes sean adjudicados en la segunda convocatoria (septiembre), será de hasta seis (6) cuotas mensuales con idéntico criterio. La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN liquidará la beca, y su pago, por cuenta y orden de éste, estará a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

ARTÍCULO 24°. – Proporcionalidad.

Para el caso de los becarios ingresantes la proporción del pago será de un ochenta por ciento (80%) del total de la beca desde la primera cuota, y el veinte por ciento (20%) retenido será abonado una vez realizada la certificación académica de avance en la carrera por parte de la institución educativa. Esta proporcionalidad del pago también será de aplicación para los becarios que resulten adjudicados de acuerdo con el apartado B del artículo 18 del presente reglamento.

Para el caso de los becarios avanzados se les abonará el ciento por ciento (100%) del monto de la beca desde la primera cuota.

El incumplimiento de alguna de las condiciones académicas mencionadas en el artículo 18° producirá la pérdida del derecho al cobro del VEINTE POR CIENTO (20%) reservado y/o podrá dar lugar a una suspensión condicionada.

CAPÍTULO VIII – EXCLUSIONES, CESE Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN

ARTÍCULO 25°. Exclusiones.

Queda excluido de ser titular de una beca “PROGRESAR” el postulante que se encontrare incurso en alguna de las siguientes situaciones:

- A. Hubiera finalizado una carrera de grado, profesorado o tecnicatura.
- B. Se hubiera declarado el cese de una beca del Programa por causal que le fuera imputable.
- C. Estuviera excedido dos (2) años o más en el tiempo de duración de la carrera, según el correspondiente plan de estudios. No aplica este requerimiento para los grupos en condición de vulnerabilidad multidimensional.
- D. Se encontrara el aspirante a obtener la beca o cualquier miembro de su grupo familiar inscripto en el Régimen de Impuesto a las Ganancias.
- E. Si el becario recibiera u obtuviera otra beca educativa similar otorgada por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
- F. Hubiera obtenido la beca “PROGRESAR” Nivel Superior en dos (2) convocatorias anteriores y aplicara como estudiante ingresante de una tercera carrera de grado, profesorado o tecnicatura en la convocatoria actual.
- G. No cumpliera con las demás condiciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 26°. Suspensión.

A- Si el titular de beca pierde la condición de regularidad informado por las instituciones educativas.

B- Si habiendo sido adjudicado/a con la beca durante el año de la convocatoria, no hubiera concurrido a su cobro por un período de CUATRO (4) meses consecutivos.

C- Si el titular de beca no participa en las actividades complementarias que el Programa determine se suspenderá el pago de la beca durante dos períodos mensuales.

D- Si el titular de la beca no registra inscripción en al menos UN (1) espacio curricular anual, o DOS (2) espacios curriculares cuatrimestrales, o no haya aprobado en condición de libre al menos DOS (2) espacios curriculares durante el ciclo lectivo.

ARTÍCULO 27°. - Cese de la Beca.

La beca oportunamente otorgada cesará hasta la siguiente inscripción en los siguientes casos:

A. Por el vencimiento de la beca otorgada.

B. Por muerte del becario.

C. Por renuncia del becario.

D. Por modificación de alguna de las causas que justificaron su otorgamiento.

E. Recibiera u obtuviera otra beca educativa similar otorgada por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

F. Por pérdida de la condición de alumno regular e incumplimiento de las condiciones académicas detalladas en el CAPÍTULO VI del presente reglamento.

G. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente reglamento.

H. Por falsear u omitir información en los procesos de selección o una vez otorgada la beca.

El sujeto que incurra en la causal H. no podrá volver a inscribirse en “PROGRESAR” durante el plazo de UN (1) año calendario por considerarse causal grave.

ARTÍCULO 28°. - Pérdida de la condición de becario.

Cuando la pérdida de la condición de becario se produjera antes del vencimiento del plazo por el cual fue otorgada la beca, la misma se suspenderá desde que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN tome conocimiento, a través de los canales previstos para tal fin.

CAPÍTULO IX – DE LAS INSTITUCIONES

ARTÍCULO 29°. Alcance.

Serán consideradas instituciones alcanzadas por el Programa de becas “PROGRESAR” las instituciones educativas de gestión estatal. De manera excepcional, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN a través del área correspondiente podrá disponer la incorporación al Programa de aquellas instituciones educativas de gestión privada que cumplan con los siguientes requisitos: emitan títulos oficiales; brinden un servicio gratuito o de contribución voluntaria de hasta el monto equivalente a un salario mínimo vital y móvil anual por todo concepto; y estén localizados en una zona donde no exista oferta equivalente en las instituciones educativas de gestión estatal.

ARTÍCULO 30°. Responsabilidades de las instituciones.

Aquellas instituciones que se encuentren dentro del Programa deberán:

- A. Certificar los datos académicos de los estudiantes aspirantes a obtener la beca educativa y de los becarios, conforme el procedimiento establecido por el órgano de aplicación;
- B. Poner a disposición la oferta académica y planes de estudios actualizados.
- C. Informar de los mismos en tiempo y forma, a través de los canales establecidos por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. Esto así atento a que las carreras que estén disponibles durante la etapa de convocatoria serán exclusivamente las que hayan sido informadas por los institutos y universidades respectivamente, y validadas por la jurisdicción correspondiente, previo a la fecha de inscripción.

CAPÍTULO X – DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 31°. - Órgano de aplicación e interpretación.

La SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS E INNOVACIÓN EDUCATIVA es el órgano de aplicación e interpretación del presente reglamento.

ARTÍCULO 32°. - Acciones de supervisión.

Las acciones de planificación y supervisión que permitan la implementación, evaluación y otorgamiento de las becas “PROGRESAR” serán llevadas a cabo por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS E INNOVACIÓN

EDUCATIVA.